



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210018700
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLÁN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLÁN PRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se avizora que proveniente de la dirección electrónica ripre0108@hotmail.com fue recibido el día 11 de octubre de 2021 a las 3:32 PM, escrito suscrito por RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO quien en calidad de apoderado de la demandante, solicitó requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP, toda vez que no ha aplicado la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata lo dicho por el abogado, toda vez que no existen dineros consignados, aunado al hecho que no se avizora respuesta por parte de dicha entidad, razón por la cual, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria provisional a favor de la demandante, en cuantía del 20% de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de pensionado de FOPEP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 991-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210018700
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLÁN
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLÁN PRATO

Malambo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1984AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLÁN C.C. 22430833
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO MILLÁN PRATO C.C. 7473182

Este Juzgado le informa, que mediante calendado 9 de noviembre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en la fijación de cuota alimentaria provisional a favor de la demandante, en cuantía del 20% de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de pensionado de FOPEP, lo anterior teniendo en cuenta que dicha medida le fue comunicada anteriormente mediante Oficio No. 01251-OCC fechado 6 de agosto de 2021, sin que hasta la presente obre respuesta por parte de dicha entidad, ni se hayan efectuado las respectivas retenciones.

Sírvase rendir informe a esta agencia judicial acatando lo requerido, y haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ROSA MATILDE MUÑOZ DE MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía número 22430833. Realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

